



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	JULIAN DAVID OCHOA MONROY
Demandado	CONCESIONARIO VIAL AL MAR -DEVIMAR- S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00171 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este Juzgado por reparto, conocer la demanda de la referencia. Y mediante auto del 28 de agosto de 2020, notificado por estados electrónicos No. 21 del 1º de septiembre del año en curso, se inadmitió la misma para que en el término de cinco (5) días, la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron; empero, dicho término venció desde el pasado 8 de septiembre de 2020, sin que se aportara por parte del demandante, memorial mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ib., el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

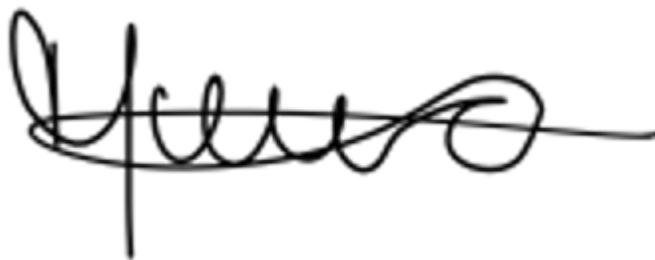
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por Julián David Ochoa Monroy en contra de Concesionario Vial al Mar -DEVIMAR- S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de su desglose.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f6a9d884102617d6b6ca3659ce52258cc5878c08737911ea957c05ddf9e
b3f1**

Documento generado en 09/09/2020 02:58:16 p.m.